22

Auto interlocutorio:	557
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00407 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	ROSA EMILIA TOBON DE MONTOYA
Demandado (s):	GUILLERMO LEON MONTOYA MONTOYA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ROSA EMILIA TOBON DE MONTOYA frente al señor GUILLERMO LEON MONTOYA MONTOYA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde noviembre de 2017 a mayo del 2021 , acorde a Sentencia CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO del 15 de noviembre del 2017.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos establecidos audiencia de conciliación en la a Sentencia CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO del 15 de noviembre del 2017 del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 27.172.548) m/te.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora ROSA EMILIA TOBON DE MONTOYA frente al señor GUILLERMO LEON MONTOYA MONTOYA, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 27.172.548) m/te. para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, causadas desde noviembre de 2017 a mayo del 2021, acorde con Sentencia CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO del 15 de noviembre del 2017 del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir noviembre de 2017 a mayo del 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (5)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 102

Fijado hoy 20 AGO 2021 a las 8.00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretario

CUADERNO Nº 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE:

ROSA EMILIA TOBON MONTOYA

EJECUTADO:

GUILLERMO LEON MONTOYA MONTOYA

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00407-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	558
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00407 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ROSA EMILIA TOBON DE MONTOYA
Demandado:	GUILLERMO LEON MONTOYA MONTOYA
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Cautelares

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

La parte actora, señora ROSA EMILIA TOBON DE MONTOYA, solicita la práctica de una medida cautelar, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor GUILLERMO LEON MONTOYA MONTOYA.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento de la pensión que percibe el señor GUILLERMO LEON MONTOYA MONTOYA identificado con cedula 8.295.670 por concepto de pensión que devenga el demandado pagada por el gobierno de EEUU y que la misma es consignada en el banco CITIBANK previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora ROSA EMILIA TOBON DE MONTOYA, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-0036300 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 105

Fijado hoy 20 AGO 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO

(5)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

OFICIO Nº 1297

Señores
CITIBANK
Medellín, Antioquia

PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROSA EMILIA TOBON DE MONTOYA C.C 32.433.271
DEMANDADO:	GUILLERMO LEON MONTOYA MONTOYA C.C 8.295.670
RADICADO:	0500131 10 005 2021 00407 00
ASUNTO:	ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL TREINTA (30%) por ciento de la pensión que percibe el señor FLAVIO ANTONIO TOBON GÓMEZ identificado con cedula 3.380.205 por concepto de pensión que devenga el demandado pagada por el gobierno de EEUU y que la misma es consignada en el banco CITIBANK previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora OLGA CECILIA CARO CARO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-0036300 (radicado)

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO